CERRILLOS
Municipio Ciudadano

I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS
SECRETARÍA MUNICIPAL

000170

DECRETO ALCALDICIO Nº 201/ / 2024

Cerrillos, 29 ENE 2024

V I S T O S:

Lo señalado y dispuesto en el artículo 12 y 56 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; lo establecido en la Ley Nº 18.883, Sobre Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, en su artículo 2º; lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley Nº 19.880 que Establece Bases de Procedimientos Administrativos; Decreto Alcaldicio Nº 201/ 0114/2024 de fecha 26 de enero de 2024, el cual designa a don **NEHEL ENRIQUE MUÑOZ LAGOS** a contrata asimilado al grado 7º del escalafón profesional de la planta municipal, a contar del 01 de enero de 2024 al 29 de febrero del mismo año, y/o hasta cuando las necesidades del Servicio así lo requieran; Dictamen Nº 6.400 de fecha 2 de marzo del año 2018 emitido por Contraloría General de la República que actualiza instrucciones, criterios complementarios fijados en el dictamen N° 85.700, de 2016 y E156769 del año 2021 de este origen, Jurisprudencia de la Excelentísima Corte Suprema sobre criterios de confianza legitima en las contratas, y finalmente Providencia Alcaldicia Nº 100/0288/2024 de fecha 29 de enero de 2024.

C O N S I D E R A N D O:

a) Las contratas municipales, en conformidad con lo dispuesto en artículo 3°, letra c), y 10 de la Ley N°18.834, y art 2 inciso segundo y articulo 5 letra f) de la Ley Nº18.883 Estatuto Administrativo de Funcionarios Municipales, refiere que los funcionarios a contrata **son cargos esencialmente transitorios** que se contemplan en la dotación Municipal, los cuales pueden durar como máximo hasta el 31 de diciembre de cada año. (Aplica Dictamen N° 22.766 de 2016)

b) Que, en conformidad a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 3° de la Ley N° 19.880, las decisiones escritas que adopte la Administración se materializaran por medio de **actos administrativos**, entendiendo dicho acto como declaraciones de voluntad en virtud de una potestad pública, que dicha potestad la reviste la presente Administración conforme Acta de proclamación de la Alcaldesa de fecha 22 de junio del año 2021 en adelante.

c) Que, como lo ha manifestado la Jurisprudencia del Máximo Tribunal del país, y la propia Contraloría General de la República en los dictámenes citados en los vistos de este acto administrativo fundado (Instrucciones, personal a contrata, renovación, atribuciones autoridad, estatutos afectos, confianza legitima, acto administrativo, régimen recursivo, efectos incumplimiento) no afectan las facultades que tienen las autoridades respectivas en tomo a las contratas -u otras figuras de designación semejantes-, en particular, en cuanto a la atribución de decidir su no renovación o el término anticipado de aquéllas en que rija la cláusula antes referida u otra similar, de conformidad con las disposiciones legales respectivas, lo que ha sido consignado de manera expresa por la jurisprudencia vigente sobre la materia, según aparece de los Dictámenes N° 12.421, 28.530 y 33.999, todos de 2017, de Contraloría General de la República.

d) A la luz de lo expuesto, para materializar dicha potestad deberá existir acto administrativo conforme lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley N° 19.880, esto es, los hechos y fundamentos de derecho deberán siempre expresarse en aquellos actos que afectan los derechos de los particulares, sea que los limiten, restrinjan, priven de ellos, perturben o amenacen su legítimo ejercicio, mismo sentido que dispone el cuerpo legal en comento, en su artículo 41 inciso cuarto, señalando la existencia de fundamentación como presupuesto normativo obligatorio para efectos de la no renovación de una contrata. (Aplica dictámenes N°12.248 y 18.901 de 2017), situación aplicable para el caso de don **NEHEL ENRIQUE MUÑOZ LAGOS.**

e) Que, de acuerdo a información publicada en la página web del Poder Judicial, en las sentencias causas roles 26.112-2022, 26.131-2022, 26.196-2022, 26.279-2022, 26.301-2022, la Tercera Sala del máximo tribunal realizó una revisión de la jurisprudencia sobre la materia y ajustó el criterio de las contratas incluidos los funcionarios del Poder Judicial- y estableció que en las relaciones laborales anuales, **bajo los 5 años, no quedan cubierta por la denominada confianza legítima**. El máximo tribunal resolvió así una serie de recursos de protección relacionados con desvinculaciones de trabajadoras y trabajadores públicos que prestaron servicios a contrata en reparticiones del Estado, y estableció que el principio de confianza legítima opera después de 5 años en esta modalidad, por lo que no se configura actuar ilegal o arbitrario si la desvinculación, por razones justificadas, se produce antes del quinquenio. En este punto, señalar que la confianza legítima, también goza de un elemento subjetivo como factor de relación contractual, como es el de conocimiento mutuo, símil a una contrato ***intuito personae,*** respecto competencias y perfil requerido por cada proyecto comunal que trae una nueva visión funcional y dinámicas de trabajo para su periodo Alcaldicio.

f) Que explicitado lo anterior, existe el deber para esta Administración para aquel acto administrativo que decida **no renovar la presente contrata**, realizar la respectiva notificación del presente acto a lo menos treinta días del vencimiento límite para la presente contrata, de conformidad legal, situación que se cumple para el caso de marras.

g) Que en esa línea argumentativa nuestro máximo Tribunal del país ha dispuesto que para poner término a los servicios a contrata, necesario es, que dicho proceder no obedezca a un acto de mera voluntad de la autoridad, resultando apreciable, además, que la resolución impugnada, se encuentra suficientemente motivada con los antecedentes fácticos y de derecho que en forma razonable expresa, posibilitando su comprensión para el destinatario, cumpliendo así con el deber de motivación que exige el artículo 11° de la Ley N° 19.880, sin que corresponda calificar su mérito por corresponder a una decisión propia de la Administración, quien ha actuado conforme las facultades que expresamente le otorga la ley, la que se relaciona, como lo ha sostenido la jurisprudencia de la Excma. Corte Suprema: "con el recto ejercicio de las potestades otorgadas a la Administración activa, toda vez que permite cautelar que éstas se ejerzan de acuerdo a los principios de juridicidad el que lleva implícito el de racionalidad, evitando todo abuso o exceso, de acuerdo con los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de la República, en relación con el artículo 2°de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales dela Administración del Estado, y de igualdad y no discriminación arbitraria contenido en el artículo 19, N° 2, de la Carta Fundamental, como, asimismo, velar porque tales facultades se ejerzan en concordancia con el objetivo considerado por el ordenamiento jurídico al conferirlas".

h) Que habiendo expuesto los considerandos desde lo normativo y jurisprudencial (Administrativo y judicial) es menester singularizar la situación de facto para el caso de don **NEHEL ENRIQUE MUÑOZ LAGOS,** refiriendo que el funcionario singularizado en el presente acto administrativo desarrolla funciones en la Dirección de Secretaria Planificación Comunal por dos meses del 2024, conforme lo dispuesto en el Decreto Alcaldicio N° 201/0114/2024. Que el DFL N° 1 de 2006 del Ministerio del Interior; Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley Orgánica Constitucional Municipal, dispone como funciones propias de la Dirección de Secretaria Planificación Comunal, establece normativamente las funciones propias en su artículo 21, contexto que al tenor expresado hace necesario profesionales del área, arquitecto, urbanistas, analista, o similar, atendido las competencias sectoriales de esta Dirección, tales como servir de secretaría técnica permanente del alcalde y del concejo en la formulación de la estrategia municipal, como asimismo de las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo de la comuna, promoción del desarrollo urbano, estudiar y elaborar el plan regulador comunal, y mantenerlo actualizado, Informar técnicamente las proposiciones sobre planificación

urbana intercomunal, contexto que requiere de lineamiento profesional específico atendido el área de desarrollo y labores propias de esta unida Municipal.

i) Que el oficio de don **NEHEL ENRIQUE MUÑOZ LAGOS**, es Ingeniero hecho que no guarda relación con competencias sectoriales de esta unidad Municipal eminentemente urbanística, logística, y de proyectos de esta Dirección, siendo un área profesional de carácter distinto, y no con enfoque particular en las áreas de necesidad de esta Dirección, tales como proyectista, asesor urbano, arquitecto o similar con deseable conocimiento en Compras Públicas, de procesos administrativos, de fuentes de postulación de fondos del sector público y su mecánica, ello solo a modo ejemplar, contexto de necesidad actual de esta Unidad.

j) Que la operatividad de cada Dirección deben propender a la satisfacción de las necesidades de la Comunidad y del servicio, conforme principios de eficiencia y eficacia aplicables a los Órganos de la Administración del Estado, los que se ven reflejados desde lo funcional en obligaciones dispuestas en el artículo 21 y sus literales, del cuerpo legal aludido precedentemente, presupuesto que requiere el conocimiento y formación profesional necesaria como insumo propio de la función diaria de una unidad eminentemente técnica.

k) Que, la Dirección levanta la necesidad de profesionales del área, de conformidad a lo dispuesto en el Memorándum N° 600/006/2024 de fecha 02 de enero de 2024, del Director de Secretaria Comunal de Planificación explicitando la realidad actual, la necesidad de personal con formación técnico o profesional atingente que propendan a la mejora de departamentos específicos en la mentada Dirección.

l) Que, finalmente cumple con informar que en contra del presente acto administrativo proceden los recursos de conformidad legal, debiendo ajustarse a los plazos dispuestos para los mismos. (Aplica dictamen N°E156769 de 2021 del Órgano de Control).

Expuesto lo anterior, se decide prescindir de la renovación de la Contrata correspondiente, operando de pleno derecho por la llegada del plazo de la contrata, esto es, el 29 de febrero de 2024, por lo desarrollado en los vistos y considerandos, dicto el presente.

D E C R E T O:

1. Dispóngase la no renovación de la contrata de don **NEHEL ENRIQUE MUÑOZ LAGOS** cédula de identidad N° [redacted] contrata asimilada al grado 7° profesional de la planta municipal, de conformidad a lo expuesto en los vistos y considerandos del presente acto administrativo.

2. Notifíquese personalmente o por carta certificada a don **NEHEL ENRIQUE MUÑOZ LAGOS**, en el domicilio que registra en el Departamento de Personal.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE

TAMARA GOMEZ TABILO
Secretaria Municipal (S)

LORENA FACUSE ROJAS
Alcaldesa

DECRETO ALCALDICIO Nº 201/ / 2024

LFR/TGT//
Contraloría General de la República (SIAPER)
Alcaldía
Dirección de Control
Asesoría Jurídica
Dirección de Administración y Finanzas
Departamento de Contabilidad y Presupuesto
Dirección de Obras Municipales
Secplan
Departamento de Personal y Bienestar
Departamento Remuneraciones
Interesado (a)
Secretaría Municipal
Página web

CERRILLOS
Municipio Ciudadano

Providencia Nº : 100-00288/2024

Cerrillos, 29/01/2024

DE: **LORENA FACUSE ROJAS**alcaldesailustre municipalidad de cerrillos

A: **FERNANDO CABELLO QUINTANILLA**jefedepartamento de personal

	Secretaria Municipal		Dirección de Desarrollo Comunitario
	Dirección Jurídica		Dirección de Gestión Ambiental
	Secplan		Dirección de Obras Municipales
	Dirección de Adam. Y Finanzas		Dirección de Tránsito y Transporte Publico
	Dirección de Control		Juzgado de Policía Local

Elabórese el decreto que disponga la no renovación de la Contrata del Sr. Nehel Enrique Muñoz Lagos sancionada mediante D.A. N° 201-114-2024

PARA		PLAZO	
	Estricto Cumplimiento		24 Horas
	Su conocimiento y fines		48 Horas
	Estudiar y proponer bajo firma de Adm. Municipal		URGENTE
	Venir a verme por este tema		
	Proceder conforme a documento adjunto		
	Informar por escrito		
	Modificar documento que se indica		
✔	Confeccionar Decreto		
	Confeccionar Contrato		

SEGUNDO TRÁMITE

Pase a:
Para:

LORENA FACUSE ROJAS
Alcaldesa
Ilustre Municipalidad De Cerrillos

Cerrillos
VAMOS ARRIBA

MEMO : N°600 / 006/ 2024

ANT. : No Hay

MAT. : Solicita contar con profesional Ing. Civil

Cerrillos, 02-01-2024

A : VERÓNICA MONTECINOS ORTIZ
ADMINISTRADORA
MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS

DE : GUILLERMO VERGARA ORELLANA
DIRECTOR
SECRETARIA DE PLANIFICACIÓN COMUNAL

De mi consideración:

Junto con saludar, quien suscribe tiene a bien informar a usted, que esta Dirección presentó a la Administración Municipal, la necesidad de contar con un Profesional Ingeniero Civil, con el objeto de reforzar su capacidad de evaluar "Costos de Servicios a Licitar Informes 13TER".

Esto es esencial, con el fin de hacer los análisis económicos de los servicios, cuestión que es posible con las competencias de dicho profesional.

Sin otro particular, se despide atentamente.

Secretaría Comunal de Planificación
MUNICIPALIDAD
CERRILLOS
DIRECTOR

GUILLERMO VERGARA ORELLANA
DIRECTOR
SECRETARIA DE PLANIFICACIÓN COMUNAL
I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS